

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

FRANQUEO
CONCERTADO

DEPOSITO LEGAL O. 1 - 1958

ADVERTENCIAS

Las Leyes, Ordenes y anuncios oficiales pasarán al Editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador de la provincia

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente

Precios de suscripción y tarifa de inserciones

| | |
|--|--|
| Oviedo . . . | 140 ptas. al año; 80 semestre y 50 trimestre |
| Provincia . . . | 160 " " 90 " " 60 " " |
| Edictos y anuncios: línea o fracción . . . | 3 Ptas. |
| Id. Juzgados Municipales o Comarcales . . . | 1,50 " |
| Id. Id. de Paz . . . | 1 " |
| Id. Particulares, Sociedades y financieros . . . | 4 " |

(Las líneas se miden por el total del espacio que ocupe el anuncio.—Cuerpo 7)

E. L. P A G O E S A D E L A N T A D O

Se publica todos los días excepto los festivos

Las oficinas públicas que tengan derecho a servicio gratuito y las que paguen una suscripción, podrán obtener otras a mitad de precio.

DIRECCION

PALACIO DE LA DIPUTACION

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

JUZGADOS

DE OVIEDO

Don Modesto Linares Gomis, Magistrado Juez de Primera Instancia número uno de Oviedo y su partido.

Por el presente hago saber: Que en ejecución de la sentencia de remate recaída en juicio ejecutivo propuesto por el Procurador don Luis Alvarez González a nombre de "Viuda de Matías Rodríguez, S. A.", contra don Antonio Cicero Sedano, he acordado sacar a pública subasta por término de ocho días, los bienes muebles siguientes embargados al ejecutado:

1. Quince metros de estantería mural en módulos de un metro con entrepaños de sintasol y cantoneras de aluminio, tasados en diez mil pesetas.
2. Tres metros de frutero o consola de frutas y verduras con módulos de un metro, entrepaños con planchas y cantoneras de aluminio y cestas de alambre plastificado en blanco, tasados en diez mil pesetas.
3. Dos góndolas centrales de tres metros cada una con cuatro entrepaños, cubiertas de sintasol y cantoneras de aluminio, valorados en doce mil pesetas.
4. Cuatro juegos finales de góndola con cuatro entrepaños cubiertos de sintasol y cantoneras de aluminio cuatro mil pesetas.
5. Mueble para caja registradora, en fresno y embero, cuatro mil pesetas.

Total, cuarenta mil pesetas.

El remate se celebrará en la Sala de Audiencia de este Juzgado el día dieciséis de octubre próximo y hora de las once, rigiendo las condiciones siguientes:

Primera. — Los licitadores deberán depositar previamente el diez por

ciento efectivo del lote o lotes que les interesen.

Segunda. — No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación.

Dado en Oviedo, a veinticuatro de septiembre de mil novecientos sesenta y tres.—El Secretario.

—:—

Don Modesto Linares Gomis, Magistrado Juez de Primera Instancia número uno de Oviedo.

Por el presente hago saber: Que en juicio ejecutivo propuesto por el Procurador don Luis Alvarez González, a nombre de Auxiliar de Química, S. A., "Auquisa", contra don Alberto Muntañola Tey y Esposa "Sociedad de Tubos y Obras A. Muntañola, he acordado sacar a pública subasta por término de ocho días los siguientes bienes muebles embargados al ejecutado:

1. Una masera de madera con herramienta del tipo de las que usan los contratistas de Obras Públicas, quinientas pesetas.
2. Treinta y cuatro carriles de mina de seis metros con sección de siete centímetros de base y otros siete de altura, tres mil seiscientos pesetas.
3. Dos carriles de hierro de cinco metros con sección de doce centímetros de alto y nueve centímetros de base, doscientas pesetas.
4. Un trípode de tubo redondo de dos pulgadas de diámetro por dos cuarenta metros de largo, quinientas pesetas.
5. Un cabrestante movido a mano con su correspondiente cable arrollado, setecientas cincuenta pesetas.
6. Un diferencial con sus cadenas y montado sobre un trípode de madera, setecientas cincuenta pesetas.
7. Un compresor de gas-oil montado sobre ruedas neumáticas, marca Samur, de 21 HP., sesenta mil pesetas.
8. Veintitrés tubos de cemento con

alma de chapa de hierro de cinco metros de largo cada uno de los que se usan en la traída de aguas, cuatro mil seiscientos pesetas.

9. Diez tubos de las mismas características, dos mil pesetas.

10. Dos carriles de tres metros de largo con una sección de once centímetros de altura y 9,5 centímetros de base, cien pesetas.

La celebración del remate tendrá lugar en la Sala de Audiencia de este Juzgado el día dieciocho de octubre próximo y hora de las once, rigiendo las condiciones siguientes:

Primera. — Los postores deberán depositar previamente el diez por ciento efectivo del lote o lotes que les interese.

Segunda. — No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo.

Dado en Oviedo, a veinticuatro de septiembre de mil novecientos sesenta y tres.—El Secretario.

ADMINISTRACION PROVINCIAL

DELEGACION DE TRABAJO DE ASTURIAS

Convenios Colectivos Sindical

Resolución

Visto el expediente sobre aprobación del Convenio Colectivo Sindical, suscrito por la Empresa "Tranvía Vapor Litoral Asturiano" y sus productores, y

Resultando: Que la Delegación Provincial de Sindicatos, al enviar el texto del Convenio, solicita su aprobación por estimar que el mismo supone una mejora considerable para dichos trabajadores, ya que establece sistema de primas de asistencia, puntualidad, ayudas sociales y mejoras salariales que elevan su nivel de vida.

Resultando: Que recabado informe de la Dirección General de Pre-

visión, fue evacuado en sentido favorable.

Considerando: Que en la tramitación del expediente no se aprecia la existencia de causa o defecto procesal que vicie su plena eficacia, y que del examen del mismo las estipulaciones concertadas representan una mejora para los trabajadores, en materia de retribuciones y demás aspectos de trabajo, que en él se regulan.

Vistos: La Ley de 24 de abril de 1958, su Reglamento de 27 de julio siguiente; la Ley de 10 de noviembre de 1942, su Reglamento de 21 de diciembre de 1943, y demás disposiciones de aplicación.

Esta Delegación de Trabajo,

Acuerda:

1.º Aprobar el Convenio Colectivo Sindical, suscrito por la Empresa "Tranvía Vapor Litoral Asturiano" y sus trabajadores.

2.º Hacer constar a los efectos previstos en la Orden de 24 de enero de 1959, que las estipulaciones contenidas y las mejoras experimentadas por el personal, no repercutirán en los precios, y

3.º Disponer su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, una vez firme esta Resolución.

Notifíquese y adviértase, que contra este acuerdo, cabe recurso en término de quince días hábiles, ante la Dirección General de Ordenación del Trabajo, a través de la Organización Sindical y por conducto de este Organismo, de conformidad con lo previsto en el artículo 23 del Reglamento de 22 de julio de 1958 y preceptos complementarios.

Oviedo, 9 de abril de 1963.—El Delegado de Trabajo.

CONVENIO COLECTIVO SINDICAL "CIA. TRANVIA VAPOR LITORAL ASTURIANO S. A."

En Avilés, siendo las dieciocho horas del día dieciséis de marzo de mil novecientos sesenta y tres, reunida la Comisión Deliberadora del Con-

venio Colectivo Sindical, que afectará a la Compañía de "Tranvía de Vapor Litoral Asturiano, S. A.", bajo la presidencia de don Manuel Pando Manjón, asistido del Secretario don Ramón Juan Herrero Menéndez, y actuando como Asesor don José María Bancés Alvarez, e integrada por los siguientes miembros:

En representación de la Empresa: don Guillermo Menéndez Abascal, don Antolín Biforcós Menéndez, don Luis Solís Alvarez, don Francisco Alberto Fernández Fernández, don José María Vicente Valdés, y don Angel García Menéndez.

En representación de los trabajadores: don Joaquín González Martín, don Aníbal García Cortés, don José Ramón Sirgo González, don José Manuel Fúster Vega, don José Menéndez Fernández, y don Alfredo Suárez González.

Y en virtud de las deliberaciones llevadas a cabo, acuerda por unanimidad, y en toda su extensión, el siguiente Convenio Colectivo Sindical.

CAPITULO I.—Disposiciones Generales

Artículo 1.º—Ambito Territorial y Personal

El presente Convenio Colectivo afecta a la Empresa "Tranvía de Vapor del Litoral Asturiano, S. A.", y las obligaciones y derechos que en él se establecen, obligarán, tanto a la expresada empresa como al personal de la misma.

Quedan expresamente excluidos los cargos de Alta Dirección, Alto Consejo y Gobierno de la Empresa, a que se refiere el artículo séptimo de la Ley de Contrato de Trabajo y artículo tercero de la Reglamentación Nacional en la Industrial Siderometalúrgica.

Artículo 2.º—Ambito Temporal

Por acuerdo expreso entre personal y Empresa, las normas y disposiciones emanadas del presente Convenio comenzarán a regir a partir del primero de marzo del presente año, fijándose una duración de dos años a contar desde la fecha de su entrada en vigor, considerándose prorrogado de año en año, por tácita reconducción.

Sin embargo cualquiera de las partes podrá interponer la revisión o rescisión de toda o parte de la materia convenida y en todo caso la rescisión deberá de ser solicitada con anterioridad a los tres últimos meses de su vencimiento o de cualquiera de sus prórrogas.

CAPITULO II.—Jornada y horarios de trabajo

Artículo 3.º—La jornada de trabajo

se fijará de ocho a doce y de trece a diecisiete horas.

Para las entradas y salidas tendrán en cuenta las siguientes reglas: El comienzo de la jornada laboral se anunciará con toque de campana, momento en el cual todos los productores deberán encontrarse al pie de sus respectivos puestos de trabajo. Cualquiera retraso injustificado determinará que el productor no inicie su jornada de trabajo hasta una hora después de su llegada, perdiendo como es lógico la retribución del tiempo no trabajado y además se le sancionará con la pérdida del premio de puntualidad y asistencia de ese día y con la pérdida de dicho premio correspondiente a la semana en caso de reincidencia en un período de siete días de trabajo. Igualmente ningún productor podrá abandonar el trabajo hasta el oportuno toque de campana que determine el fin de la jornada y en caso de que se produjera tal abandono, además de las sanciones de orden laboral, se le sancionará con la pérdida del premio de puntualidad y asistencia del día en que se produjera tal abandono o del premio semanal si hubiera reincidencia dentro de un período de siete días.

CAPITULO III.—Régimen de Retribuciones

Artículo 4.º—Norma general

Las retribuciones del personal tanto administrativo como técnico, subalterno y obreros, quedará integrado por tres conceptos: a) Sueldo o salarios oficial que se figurará en nómina y sujeto a cotización de Seguros Sociales y Mutualismo Laboral; b) Plus voluntario acogido a los efectos de la Orden de 12 de abril y Decreto de 21 de marzo de 1958, incrementado el concepto a) hasta totalizar la cantidad de 90,00 pesetas diarias y c) Valoración por puesto de trabajo, que incrementará los dos conceptos anteriores.

La Cotización se efectuará sobre la base de los jornales mínimos de cotización establecidos en el Decreto de 17 de enero de 1963.

Artículo 5.º—Retribuciones

A) Personal Técnico de Taller

Jefe de Taller: 4.700,00 pesetas mensuales.

Maestro de Taller: 4.500,00 pesetas mensuales.

B) Personal Administrativo

Jefe de primera: 5.000,00 pesetas mensuales.

Jefe de segunda: 4.700,00 pesetas mensuales.

Oficial de primera: 4.500,00 pesetas mensuales.

Oficial de segunda: 4.300,00 pesetas mensuales.

Auxiliar Administrativo: 2.700,00 pesetas mensuales.

C) Personal Subalterno

Almacenero: 4.300,00 pesetas mensuales.

Listero: 2.700,00 pesetas mensuales.

D) Personal Obrero

Taller S. Juan

Oficial primera: 137,20 pesetas al día.

Oficial segunda, 127,20 pesetas al día.

Oficial tercera: 117,20 pesetas al día.

Especialista: 102,20 pesetas al día.

Peón: 90,00 pesetas al día.

Fundición La Maruca

Oficial primera: 132,20 pesetas al día.

Oficial segunda: 122,20 pesetas al día.

Oficial tercera, 112,20 pesetas al día.

Especialista: 95,00 pesetas al día.

Peón, 90,00 pesetas al día.

E) Pinches y aprendices

Para estos productores se estará a lo dispuesto en el Decreto de 17 de enero de 1963, sobre salarios mínimos legales.

CAPITULO IV.—Otros conceptos retributivos

Artículo 6.º — Independientemente de los salarios figurados en el capítulo anterior, todo productor podrá percibir además las cantidades correspondientes a los conceptos que a continuación se citan:

- Horas extraordinarias.
- Antigüedad en la Empresa.
- Premio de puntualidad y asistencia.
- Pluses y Subsidios Familiares.
- Ayuda de vivienda.
- Gratificaciones extraordinarias.
- Retribución por vacaciones.
- Festividades recuperables.

Artículo 7.º—Horas extraordinarias

Se considerarán como horas extraordinarias las trabajadas entre las cinco de la tarde hasta las diez de la noche, así como las trabajadas en domingo o festivo y la del descanso de medio día.

Su abono se hará en la siguiente forma: Las correspondientes a cinco a siete de la tarde se abonarán con el cincuenta por ciento; de siete a diez de la noche con el cien por cien, así como las de los festivos o domingos y la hora extraordinaria correspondiente al descanso del medio día se abonarán con el recargo del cin-

uenta por ciento. El cálculo se hará sobre el total del jornal oficial, plus voluntario y valoración de puesto además de los quinquenios reglamentarios.

Las horas extraordinarias serán obligatorias, siempre que el trabajo lo requiera determinándose su necesidad por el Maestro o Encargado de taller.

Artículo 8.º—Antigüedad en la Empresa

El cálculo del importe de la antigüedad se hará sobre la retribución mínima reglamentaria fijada en el Decreto de 17 de enero de 1963.

Artículo 9.º—Premio de puntualidad y asistencia

Se establece un premio de puntualidad y asistencia a base de diez pesetas diarias para todos los productores de la empresa, incluidos pinches y aprendices, quedando estos últimos supeditados a la asistencia técnica a la Escuela Elemental de trabajo, Maestría Industrial o Artes y Oficios indistintamente que tendrán que justificar mediante el oportuno certificado.

Este premio se otorgará por día de trabajo, por lo que no procederá su abono en los casos de falta de asistencia. Igualmente se conviene en que este premio sustituye y suprime totalmente el plus de distancia.

Artículo 10.º—Pluses y Subsidios Familiares

El fondo del Plus Familiar se calculará sobre el jornal de 90,00 pesetas, siempre que el total de los emolumentos percibidos sea superior a esta cantidad, ya que en el caso de no alcanzarla se computarán los emolumentos percibidos por cada productor.

Por lo que se refiere a los Subsidios Familiares se percibirán los que correspondan y sean fijados por el Instituto Nacional de Previsión.

Artículo 11.º—Ayuda de Vivienda

La Empresa abonará a cada productor que tenga familia a su cargo, lo cual se verificará por la nómina del Plus Familiar la cantidad de trescientas quince pesetas mensuales, para los productores que habiten vivienda cuya renta sea igual o superior mensualmente a esta cantidad, así como a los que habiten en casa de su propiedad. Al resto de los productores, o sea, los que abonen renta mensual inferior la Empresa le reintegrará íntegramente el importe del recibo mediante la presentación de éste.

En aquellos casos en que la Empresa facilite a sus productores alguna vivienda de las que disponga, el pro-

ductor abonará quince pesetas mensuales en concepto de renta, comprometiéndose a abandonar la vivienda en la fecha en que quede extinguido el contrato o relación laboral.

Artículo 12.º—Gratificaciones extraordinarias

El abono de las gratificaciones extraordinarias se fija en las siguientes cantidades:

a) Para el personal Técnico, Administrativo y Subalterno, percibirá dos gratificaciones anuales correspondientes al 18 de Julio y Navidad de un mes completo a base de todos los emolumentos que se figuran en el artículo quinto del Convenio, más la antigüedad y el premio de puntualidad y asistencia.

b) Para el personal obrero quedará constituida por diez días naturales cada una de ellas, sobre la misma base del apartado anterior.

Para el personal obrero dichas gratificaciones se incrementarán en un día cada una de ellas, por cada uno de los quinquenios que les correspondan, con un máximo de cinco.

Artículo 13.º—Retribución por vacaciones

El personal disfrutará del siguiente beneficio durante el período de vacaciones:

a) El personal Técnico, Administrativo y Subalterno, disfrutará de una vacación anual de un mes natural, siempre que lleve más de cinco años de antigüedad en la empresa y de veinte días naturales para los que no alcancen este límite, pudiendo la empresa, por necesidades del trabajo, concederlas individualmente en distintos períodos, es decir fraccionando su disfrute.

b) El personal obrero disfrutará de una vacación de quince días naturales.

La empresa confeccionará un cuadro fijando el período de vacaciones de sus productores, de acuerdo con las solicitudes de éstos y en caso de coincidir dos o más solicitando un mismo período se efectuará el oportuno sorteo por el que se determinará la preferencia en cada caso.

La retribución durante el período de vacaciones se calculará sobre los salarios o sueldos fijados en el artículo quinto de este Convenio, incrementados en el premio de antigüedad y en el de puntualidad y asistencia.

Artículo 14.º—Festividades recuperables

Queda suprimida toda recuperación que normalmente se venía haciendo a base de una hora semanal, equiparando estas fiestas a cualquier domingo o fiesta no recuperable.

Artículo 15.º—Prendas de trabajo

La Empresa se compromete a abonar ciento cincuenta pesetas por productor y trimestre en concepto de compensación de prendas de trabajo, comunmente llamados buzos.

Artículo 16.º—Salidas de Taller y Calderas

Queda convenida la supresión del pago de las cantidades que se venían abonando por las llamadas "salidas y calderas", quedando absorbidos tales conceptos en el conjunto retributivo del Convenio, sin que tenga nada que ver con el concepto de dietas de salida a que se refiere el artículo 96 de la Reglamentación Siderometalúrgica.

Igualmente en la valoración del conjunto de retribuciones acordada se ha tenido en cuenta la posibilidad de que algunos trabajos se realicen en ambientes tóxicos, penosos, peligrosos, o en altura, si bien en la actualidad no existe declaración alguna por estos conceptos, por lo que si en lo sucesivo se declarase por la autoridad competente algún trabajo de la empresa con tal carácter, su pago quedaría compensado en la retribución global del Convenio y únicamente existiría por parte de la empresa la obligación de figurarlo en nómina, detrayéndolo bien del plus voluntario o del importe de la valoración.

CAPITULO V.—Prestaciones asistenciales

Atrículo 17.º—Bajas por enfermedad

Las bajas por enfermedad quedarán reguladas en la siguiente forma:

A partir del quinto día y previa presentación precisamente en este día del primer parte de confirmación de enfermedad oficial, se abonará por la empresa el salario mínimo de noventa pesetas diarias y con una duración equivalente a la prestación del seguro de enfermedad, siempre que la baja sea superior a siete días. La empresa queda autorizada para hospitalizar a aquellos productores que rebasen los diez días de baja por enfermedad.

Para evitar las demoras en los pagos de bajas por enfermedad, los abonos se efectuarán a partir de la presentación del segundo parte, precisamente al onceavo día y así sucesivamente hasta la presentación del alta.

Para resarcirse en parte de las cantidades abonadas a sus productores la empresa percibirá las cantidades que reconozca la Entidad aseguradora, obligándose los productores a firmar los oportunos documentos de liquidación de las cantidades correspondientes.

Artículo 18.º—Bajas por accidente de trabajo

Los productores percibirán, por baja temporal por accidente el setenta y cinco por ciento del salario computable a efectos del mismo.

No obstante para aquellos productores que no alcanzasen, por aplicación del expresado setenta y cinco por ciento, la cantidad de noventa pesetas, en concepto de indemnización por incapacidad temporal, la empresa se compromete a abonar la diferencia hasta la expresada cantidad de noventa pesetas, con objeto de que ningún productor perciba durante la baja por accidente menos de la expresada cantidad de noventa pesetas.

Se exceptúan de lo anteriormente expuesto, los pinches y aprendices para los cuales se estará al salario mínimo reglamentario.

CAPITULO VI.—Licencias

Atrículo 19.º—La empresa otorgará las siguientes licencias o permisos retribuidos:

Dos días por fallecimiento de cónyuge, padres, padres políticos, hijos, hijos políticos o hermanos.

De un día por fallecimiento de abuelos, nietos, sobrinos, tíos, hermanos políticos o por enfermedad grave o intervención quirúrgica de padres, padres políticos, hijos, hermanos o cónyuge.

De un día por alumbramiento de esposa o matrimonio de hijo o hermano.

Por el tiempo indispensable para cumplir un deber público ordenado por la Autoridad competente.

De siete días naturales en caso de matrimonio.

CAPITULO VII.—Faltas y sanciones

Artículo 20.º—Cualquier productor que sin causa justificada falte al trabajo será sancionado con el descuento del premio de asistencia y puntualidad de una semana, como primera vez con la de quince días la segunda y la de un mes la tercera, siempre que las faltas se produzcan en el período de un mes de trabajo.

La falta de interés en el trabajo así como la falta de rendimiento en el cumplimiento del mismo se considerará falta grave, siendo sancionado quien incurriera en la misma con el jornal de un día por primera vez, de dos días la segunda y como falta muy grave la tercera, acordándose lo conducente para la sanción de despido, en el período de tres meses. De igual forma serán sancionados quienes falten al respeto o a la autoridad de los Maestros y superiores de la empresa.

Cualquier productor que se ausente del trabajo o forme reuniones con sus compañeros durante el mismo, será sancionado con el premio de asistencia de un día como primera vez, con quince días la segunda y con un mes la tercera, dentro de un período de tres meses.

Dado el carácter eventual que desarrolla la empresa en su trabajo principalmente en la reparación de buques teniendo que acoplar los trabajos a las necesidades del buque en las faenas de carga, descarga y salida del mismo, se considera necesaria la colaboración del personal para efectuar horas extraordinarias, por lo que todo el personal de la misma se compromete a realizar las que sean necesarias para el buen desarrollo de los trabajos con el límite legal. Cualquier negativa de efectuar horas extraordinarias, que no sea por causa justificada, se considerará como falta grave aplicándose por tal motivo y por primera vez la sanción de ciento cincuenta pesetas y de trescientas en caso de reincidencia en el período de un mes.

Todos los productores tienen la obligación de comunicar al Encargado o Maestro de taller, la finalización inmediata del trabajo que les ha sido encomendado, solicitando nuevamente otro para su desarrollo. Cualquier incumplimiento en este sentido será sancionado en los términos y en la cuantía del apartado anterior.

Dada la diversidad de trabajos de estos talleres, ningún productor podrá oponerse a la realización de cualquier trabajo de inferior categoría, tales como trabajos de peonaje, siempre que el carácter lo requiera en lo referente al trabajo y siempre circunstancialmente, no rebasando el límite de cuarenta y ocho horas mensuales.

Por último con base en las prestaciones económicas establecidas en este convenio, los productores se comprometen formalmente a realizar horas extraordinarias, siempre que el trabajo lo requiera con carácter extraordinario, y aunque rebasen el límite legal.

DISPOSICION FINAL

A) Carácter y alcance de las retribuciones. — Todos los aumentos salariales, condiciones económicas, y mejoras retributivas suscritas en este Convenio en beneficio de los trabajadores, estarán acogidas a lo dispuesto en el Decreto de 21 de marzo de 1958 y demás disposiciones concordantes, considerándose por consiguiente, como retribuciones voluntarias a todos los efectos.

B) Estimación de prestaciones y contraprestaciones. — Las prestaciones y contraprestaciones de cualquier

tipo que por ambas partes se otorgan en el presente Convenio, no guardan entre sí una correspondencia específica para su compensación, habiendo sido estimadas como conjunto.—Firman las partes.

JEFATURA DE OBRAS PUBLICAS DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

Devolución de fianzas

Por don Verísimo Bouzo Lameiras, se ha solicitado la devolución de la fianza definitiva constituida para responder de la ejecución de las obras de C. C. 630 de Pravia a Lugo, Sección de Pola de Allande a la de Ponferrada a La Espina, construcción de un muro de sostenimiento en el kilómetro 20,600 y formación de pedraplén en el kilómetro 4,850", de las que es contratista.

Lo que se pone en general conocimiento para que en el plazo de quince días hábiles contados a partir de la publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, las entidades y particulares puedan acreditar ante esta Jefatura de Obras Públicas de Oviedo las reclamaciones pertinentes contra el mencionado contratista por los daños y perjuicios ocasionados con motivo de dichas obras, por deudas de jornales o materiales o por indemnizaciones derivadas de accidentes de trabajo; advirtiéndose que este es requisito imprescindible para que surtan efectos dichas reclamaciones, de acuerdo con lo preceptuado en la R. O. de 9 de marzo de 1909, en relación con el artículo 65 del Pliego de Condiciones Generales de 13 de marzo de 1903.

Las citadas Alcaldías remitirán a esta Jefatura, dentro de los treinta días siguientes a esta publicación, certificación de haber estado expuesto al público este anuncio en el sitio de costumbre durante los primeros quince días, haciendo constar si se han presentado o no reclamaciones, acompañándolas en su caso, con el resguardo expedido por la Autoridad judicial acreditativo de que se han presentado previamente ante ésta.

Oviedo, 23 de septiembre de 1963. El Ingeniero Jefe.

—:—

Solicitudes de servicios de transportes mecánicos por carretera

Información pública

Habiendo sido solicitada la concesión para el establecimiento de un servicio público regular de transporte de viajeros por carretera entre La Arena - Soto del Barco y La Arena-

Carcedo, por don Angel Blanco Fernández, como hijuelas de su concesión Pravia - Avilés - Gijón, y en cumplimiento del artículo 11 del Reglamento de 9 de diciembre de 1949 ("B. O." de 12 de enero de 1950), se abre información pública para que, durante un plazo que terminará a los treinta días hábiles, contados a partir de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, puedan las entidades y los particulares interesados, previo examen del proyecto en la Jefatura de Obras Públicas durante las horas de oficina, presentar ante ésta cuantas observaciones estimen pertinentes acerca de la necesidad del servicio y su clasificación a los fines de dicho Reglamento, y el de Coordinación, condiciones en que se proyecta su explotación y tarifas.

Durante el mismo plazo, las entidades o particulares, distintos del peticionario, que se consideren con derecho de tanteo para la adjudicación del servicio proyectado o entiendan que se trata de una prolongación o hijuela del que tengan establecido, harán constar ante la Jefatura de Obras Públicas el fundamento de su derecho y el propósito de ejercitarlo.

Se convoca, expresamente, a esta información a la Excm. Diputación Provincial, al Ayuntamiento de Soto del Barco, Sindicato Provincial de Transportes y a los concesionarios de servicios regulares de la misma clase que a continuación se mencionan, por tener sus itinerarios puntos de contacto con el que se solicita.

Ribadeo - Ribadesella e hijuelas (Automóviles Luarca, S. A.)

Pravia - Avilés - Gijón (Angel Blanco Fernández.)

Oviedo, 22 de julio de 1963.—El Ingeniero Jefe, Julián Muñoz Benito.

—:—

Habiendo sido solicitada la concesión para el establecimiento de un servicio público regular de transporte de viajeros por carretera por don Sacramento Llana Llana, entre Mesas a Puentenuevo; Cortines a Cruce con la carretera de Ortiguero a Posada; Posada a Llanes, por Barro y Poncebos a Arenas de Cabrales; y en cumplimiento del artículo 11 del Reglamento de 9 de diciembre de 1949 ("B. O." de 12 de enero de 1950), se abre información pública para que, durante un plazo que terminará a los treinta días hábiles, contados a partir de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, puedan las entidades y los particulares interesados, previo examen del proyecto en la Jefatura de Obras Públicas durante las horas de oficina,

presentar ante ésta cuantas observaciones estimen pertinentes acerca de la necesidad del servicio y su clasificación a los fines de dicho Reglamento, y el de Coordinación, condiciones en que se proyecta su explotación y tarifas.

Durante el mismo plazo, las entidades o particulares, distintos del peticionario, que se consideren con derecho de tanteo para la adjudicación del servicio proyectado o entiendan que se trata de una prolongación o hijuela del que tengan establecido, harán constar ante la Jefatura de Obras Públicas el fundamento de su derecho y el propósito de ejercitarlo.

Se convoca, expresamente, a esta información a la Excm. Diputación Provincial a los Ayuntamientos de Llanes; Colombres, Peñamellera Baja, Cabrales, Onís, Sindicato Provincial de Transportes y a los concesionarios de servicios regulares de la misma clase que a continuación se mencionan, por tener sus itinerarios puntos de contacto con el que se solicita.

Turismo y Transportes (Gijón-Oviedo - Irún - frontera francesa); Arenas de Cabrales - Llanes (Sacramento Llana Llana).

Oviedo, 3 de julio de 1963.—El Ingeniero Jefe, Julián Muñoz Benito.

—:—

Habiendo sido solicitada la concesión para el establecimiento de un servicio regular de transporte de viajeros por carretera entre Bustio y Villanueva, como hijuela de la concesión Arenas de Cabrales - Llanes, por don Sacramento Llana Llana y en cumplimiento del artículo 11 del Reglamento de 9 de diciembre de 1949 ("B. O." de 12 de enero de 1950), se abre información pública para que, durante un plazo que terminará a los treinta días hábiles, contados a partir de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, puedan las entidades y los particulares interesados, previo examen del proyecto en la Jefatura de Obras Públicas durante las horas de oficina, presentar ante ésta cuantas observaciones estimen pertinentes acerca de la necesidad del servicio y su clasificación a los fines de dicho Reglamento, y el de Coordinación, condiciones en que se proyecta su explotación y tarifas.

Durante el mismo plazo, las entidades o particulares, distintos del peticionario, que se consideren con derecho de tanteo para la adjudicación del servicio proyectado o entiendan que se trata de una prolongación o hijuela del que tengan establecido, harán constar ante la Jefatura de Obras

Públicas el fundamento de su derecho y el propósito de ejercitarlo.

Se convoca, expresamente, a esta información a la Excm. Diputación Provincial a los Ayuntamientos de Colombres, Peñamellera Baja, Cabrales, Sindicato Provincial de Transporte y a los concesionarios de servicios regulares de la misma clase que a continuación se mencionan, por tener sus itinerarios puntos de contacto con el que se solicita.

Gijón-Oviedo-Irún Frontera Francesa (Turismo y Transportes, S. A.) Arenas de Cabrales - Llanes (Sacramento Llana Llana.)

Oviedo, 3 de julio de 1963.—El Ingeniero Jefe, Julián Muñoz Benito.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

AYUNTAMIENTOS

DE CANGAS DEL NARCEA

Anuncio de subasta

Se anuncia segunda subasta de aprovechamientos maderables en el monte Cengadera de Gedrez, 139 hayas con 165 metros cúbicos, tipo base 66.000 pesetas e índice 82.500 pesetas; y del monte Reguera de los Prados, de Rengos, 133 hayas con 170 metros cúbicos, tipo base 85.000 pesetas e índice 106.250 pesetas.

Rigen las mismas condiciones que las que se publicaron en este BOLETIN número 199 de 31 de agosto. La presentación de proposiciones será hasta las doce horas del día de la subasta, y ésta será a las trece horas del día en que se cumplan veinte hábiles contados desde la inserción de este anuncio en este BOLETIN. Los expedientes están de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Cangas del Narcea, 24 de septiembre de 1963.—El Alcalde.

DE DEGAÑA

Anuncio

En la Secretaría de este Ayuntamiento se halla expuesta al público, en unión de sus justificantes y del informe de la Comisión, por espacio de quince días, la cuenta general del presupuesto extraordinario de 1962.

Durante dicho plazo y en el de los ocho días siguientes a su terminación, pueden presentarse por escrito cuantas observaciones, reparos o reclamaciones se estimen pertinentes.

Degaña, 14 de septiembre de 1963. El Alcalde.

Imp. del B. O. de la provincia — Oviedo